

CIRCULAR DARA-DTA-096-2018

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
Toda la República

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
Sub Directora Adjunta de Rentas Aduaneras



ASUNTO: REMISIÓN PROCEDIMIENTO RESOLUCION ANTICIPADA

FECHA: 30 DE MAYO, 2018

Me dirijo a Ustedes a fin de remitirles el **PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCION ANTICIPADA**, para su aplicación.

Es responsabilidad de los Administradores de Aduana socializar la presente Circular, dejando constancia del personal a su cargo a quienes se les hizo del conocimiento, enviando acuse de recibo, su inobservancia dará lugar a las medidas disciplinarias que conforme a Ley correspondan.

Atentamente,

Ing. Eny Bautista/COPRISAO
Archivo

WOF/EQ/MRV/TAF

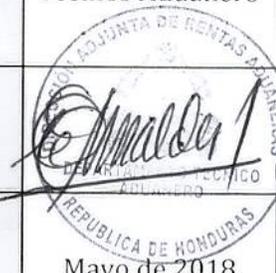
 <p>REPUBLICA DE HONDURAS DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS</p>	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

Procedimiento Resolución Anticipada

Tegucigalpa, mayo de 2018, Honduras C.A.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

Procedimiento Resolución Anticipada

Descripción del Procedimiento				
El presente Manual describe el Procedimiento general que se debe aplicar para la emisión de una Resolución Anticipada.		Versión:	1	
	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:
Nombre	Esmeralda Quintero	Linda Almendarez	Wendy Odali Flores	COPRISAO
Puesto que ocupa	Jefa Departamento Técnico Aduanero	Sub-Directora Adjunta de Rentas Aduaneras	Directora Adjunta de Rentas Aduaneras	COPRISAO
Firma	 			
Fecha				

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

Índice

Objetivo	1
Propósito.....	1
Alcance.....	1
Marco Legal.....	1
Definiciones.....	2
Disposiciones Generales Aplicables.....	4
Requisitos Aplicables para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada competencia de la Sección de Valoración Aduanera	8
Requisitos Aplicables para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada competencia de la Sección de Administración de Tratados	9
Requisitos Aplicables para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada competencia de la Sección de Clasificación Arancelaria	14
ANEXO 1. Formato de Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria	16
NARRATIVA	18



DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

DARA-DTA

Objetivo

Facilitar el despacho de las mercancías que se encuentran en la Zona Primaria de las administraciones de aduana, presentando el obligado tributario anticipadamente al arribo de las mismas la resolución anticipada emitida por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Propósito

Proveer a los Importadores, Productores, Exportadores, Apoderados o Representantes Legales un manual de proceso a seguir para solicitar la Resolución Anticipada, previo a efectuar el proceso de importación y exportación de las mercancías.

Alcance

Este procedimiento es de carácter general y podrá aplicarse a las mercancías que sean sometidas al despacho aduanero en las aduanas marítimas, aéreas y terrestres, bajo los diferentes regímenes aduaneros.

Marco Legal

- a) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Artículos 72, 73, Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX);
- b) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Artículos 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310;
- c) Ley de Procedimiento Administrativo Decreto número 152-87;
- d) Decreto 083-2016 del 21 de noviembre de 2016, creación de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO);
- e) Artículo 3, Resoluciones Anticipadas del Anexo al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por lo que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) junto acuerdo de Facilitación de Comercio Decreto No. 146-2015 del 29 de febrero del 2016.
- f) Demás legislación aplicable.

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

Definiciones

ADUANA DE INGRESO: Cualquier Aduana donde se controle el ingreso al país de las unidades de transporte o mercancías extranjeras.

ADUANA DE SALIDA: Cualquier Aduana donde se controle la salida del país de las unidades de transporte o mercancías.

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y los reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AGENTE ADUANERO: El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

AUXILIARES: Auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

CÓDIGO: El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

COMPUTO DE PLAZOS: Los plazos establecidos se entenderán a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Cuando un plazo venza en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS: Es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS: Autoridad Competente para resolver las solicitudes de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria, Valoración Aduanera y Administración de Tratados presentadas por los Obligados Tributarios.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Cualquier información, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

EXPORTADOR: Persona o empresa que vende un producto de un país a otro.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA: Salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

IDENTIFICACIÓN COMPLETA: Incluye el nombre completo del solicitante, sea persona natural o jurídica; el número del documento de identidad si es persona natural o del registro tributario si es persona jurídica; el nombre y número de registro tributario de la casa matriz si se trata de una sucursal y el número de registro

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

de importador si es aplicable.

IMPORTADOR: Persona natural o jurídica en el territorio hondureño que importa bienes desde un país con los cuales tiene tratado o no.

IMPORTACIÓN DEFINITIVA: Ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.

MERCANCÍA: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

PERÍODO DE REVISIÓN: Una vez autorizada la Resolución Anticipada podrá ser objeto de revisión, modificación o cualquier otra actividad que la autoridad aduanera estime conveniente o a petición del obligado tributario. Las resoluciones anticipadas emitidas por la DARA no tendrán fecha de caducidad.

PRODUCTOR: Persona que interviene en la elaboración de bienes o servicios.

REGIMENES ADUANEROS: Son las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

REEXPORTACION: Régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

REIMPORTACIÓN: Es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA: Es aquella decisión oficial y vinculante emitida por una autoridad competente, por escrito, y presentada con anterioridad a una operación de importación, que otorga al solicitante una clasificación arancelaria, valoración aduanera, el origen de la mercancía y demás asuntos acordados en cada Tratado.

SECCIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: Unidad de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras encargada de emitir un Dictamen Técnico sobre la solicitud de clasificación arancelaria

SECCIÓN DE VALORACIÓN ADUANERA: Unidad de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras encargada de emitir Dictamen Técnico sobre la solicitud de valoración Aduanera.

SECCIÓN DE ADMINSTRACIÓN DE TRATADOS: Unidad de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras encargada de emitir Dictamen Técnico sobre la solicitud relacionada con los Tratados de Libre Comercio y contingentes.

SOLICITANTE: El solicitante es un importador, productor o exportador, quien podrá actuar a través de un representante legal debidamente autorizado.

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

Disposiciones Generales Aplicables

1. El servicio Aduanero podrá resolver solicitudes de petición de resoluciones anticipadas siempre y cuando sean de su competencia, de lo contrario dichas resoluciones deberán ser resueltas por el ente que le corresponden.
2. Las Resoluciones Anticipadas emitidas por el Servicio Aduanero pueden ser por:
 - a) Clasificación arancelaria;
 - b) Aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento.
 - c) Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
 - d) Origen preferencial de una mercancía de acuerdo con el tratado que se invoca;
 - e) Elegibilidad para tratamiento libre de aranceles de una mercancía reimportada al territorio de un Estado Parte luego de haberse exportado para su transformación, elaboración o reparación;
 - f) Mercado de país de origen; y,
3. Las personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada son:
 - a) Todo importador, productor o exportador, sea persona natural o jurídica,
 - b) Apoderados o Representantes Legales debidamente acreditados,
 - c) Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante, para el efecto deberá manifestar su interés en tal sentido, en este caso las solicitudes serán acumuladas y se expedirá una sola resolución anticipada.
4. Una vez importadas las mercancías cuyo proceso de despacho se haya iniciado, o que la misma es objeto de un proceso de verificación o de una impugnación, no podrá emitirse una resolución anticipada.
5. No podrán solicitarse Resoluciones Anticipadas cuando:
 - a) Se haya iniciado el proceso de despacho de las mercancías mediante la presentación de la Declaración Única Aduanera en el Sistema Informático de Aduanas o se haya solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.
 - b) Que la mercancía se encuentre en proceso de verificación.
 - c) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, o que esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal de alzada a que el solicitante haya recurrido para la presentación del caso.
 - d) Que haya sido objeto de una impugnación ante un tribunal o ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras.
6. Toda solicitud deberá ser presentada por escrito y en idioma español ante la Sección de Recepción y Notificación de Documentos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), de acuerdo con lo

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

previsto en el artículo 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Identificación completa y domicilio del o los solicitantes;
- b) Identificación completa y domicilio del representante legal o del apoderado del o los solicitantes, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir;
- d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud;
- e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada;
- f) Afirmación bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada. El juramento se entiende prestado con la suscripción y presentación de la solicitud respectiva; y
- g) Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la demás información necesaria para emitir la resolución anticipada, así como su pretensión.
- h) Pago de recibo aduanero de pago por L.200.00 por concepto de actos administrativos.

La información anteriormente relacionada se presentará por el solicitante en el formulario físico o electrónico, quien podrá añadir la información o aclaraciones que considere pertinentes. El solicitante deberá conservar, en su caso, la certificación de recibo por medios electrónicos como prueba de la fecha de presentación de la solicitud.

7. El solicitante deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Copia del documento de identidad del solicitante persona natural o prueba de la existencia de la persona jurídica solicitante;
 - b) Prueba de la representación legal, mandato o poder, según corresponda; y
 - c) Otros documentos que solicite el Servicio Aduanero de acuerdo con la clase de resolución que se solicite expedir.
 - d) Adjuntar demás documentos según requisitos exigidos por las Secciones de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (Sección de Valoración Aduanera, Tratados y Clasificación Arancelaria).

8. Una vez revisada la solicitud por la autoridad aduanera y ésta verifica que los documentos adjuntados a la solicitud se encuentran incompletos para emitir la resolución anticipada, se emitirá requerimiento de información para subsanar los requisitos o anexar documentos que hicieran falta; y de no tener respuesta por el solicitante en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación del requerimiento de información, se archivará el expediente, sin perjuicio de que el solicitante presente posteriormente una nueva solicitud. El solicitante podrá solicitar ampliación del plazo según lo establecido en los artículos 44 de la Ley de procedimiento Administrativo y artículo 14 inciso 11) del Decreto No. 170-2016 de fecha 28 de diciembre del 2016 Código Tributario y su reforma.

9. La autoridad Aduanera dispondrá de un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario después de haber sido recibida la solicitud, para expedir la resolución anticipada, siempre que el solicitante haya

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

proporcionado toda la información requerida y para las solicitudes de emisión de resolución anticipadas que implique Tratados Libre Comercio, el plazo dependerá del tiempo establecido en cada uno de ellos.

10. Las resoluciones anticipadas deberán ser emitidas por escrito y cubrir en su integridad el tema presentado por el solicitante más cualquier otra información que la autoridad competente considere pertinente y se notificarán al solicitante conforme a lo indicado por éste en la solicitud.
11. Se mantendrán los mismos criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales con respecto a las resoluciones anticipadas emitidas con anterioridad a otros solicitantes, siempre que los hechos y circunstancias sean idénticos en los aspectos esenciales.
12. El solicitante podrá desistir en cualquier momento de sus peticiones, comunicándolo oportunamente a la autoridad competente, Sin embargo, si la DARA, considera necesario resolver la solicitud, podrá emitir una resolución general que aclare el tema objeto de la consulta desistida.
13. Se entenderá, que el solicitante ha desistido tácitamente de su petición, cuando, habiendo recibido el requerimiento de la autoridad competente de completar los requisitos o anexar documentos o la información, no de respuesta dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud de requerimiento realizado por la autoridad competente, de no completar los requerimientos se procederá al archivo correspondiente, sin perjuicio de que el solicitante presente posteriormente una nueva solicitud.
14. Las reclamaciones y los recursos aduaneros que interpongan el solicitante en contra de las resoluciones anticipadas emitidas por la Autoridad Aduanera se registrarán por lo establecido en el RECAUCA. Las resoluciones anticipadas tendrán una vigencia a partir de la fecha de su notificación o de una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, siempre que permanezcan los hechos y circunstancias allí evaluadas.
15. El obligado tributario podrá hacer uso del Recurso de Apelación en el caso que las resoluciones anticipadas no sean emitidas a su satisfacción o se deniegue total o parcialmente la solicitud. El Recurso de Apelación se interpondrá ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez (10) siguientes a la notificación de la resolución anticipada o acto final respectivo, tal como lo señala el Artículo 624 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
16. Las resoluciones anticipadas son de obligatorio cumplimiento para los particulares y para la autoridad competente al momento de su presentación en todas las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición.
17. La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), informará en forma escrita a la Secretaría de Desarrollo Económico sobre las resoluciones referidas a: Origen preferencial de una mercancía de acuerdo con el tratado que se invoca; marcado de país de origen; y aplicación de cuotas y de igual forma

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

la Secretaría de Desarrollo Económico informará a la DARA, de las resoluciones que han sido objeto de impugnación en materia de origen que no sea CAFTA-RD.

18. El interesado adjuntará fotocopia de la resolución anticipada en cada declaración de importación, especificando la aduana por donde realizará la importación.
19. Las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes podrán ser anuladas, modificadas o revocadas por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras de oficio o por petición del solicitante y deberá aplicar las sanciones a que hubiere lugar incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, cuando se presente una de las situaciones siguientes:
 - a) La DARA tenga conocimiento que la resolución fue expedida con fundamento en información falsa o inexacta o si el solicitante omitió circunstancias o hechos relevantes para la adopción de la resolución anticipada. En estos casos la anulación se aplicará a partir de la fecha en que se emitió la resolución;
 - b) La DARA considere procedente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la resolución anticipada inicial. En este evento, la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución; o
 - c) Cuando la decisión deba modificarse debido a cambios introducidos en las normas que sirvieron de fundamento. En este evento, la modificación se aplicará sólo a partir de la fecha de modificación de estas normas y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución.

En los casos previstos en los literales b) y c), la DARA pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

20. La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) publicará las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes en su sitio de la Internet (www.dara.gob.hn), preservando la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional. Asimismo, deberá difundirlas a todas las oficinas aduaneras, iniciando por la aduana donde las mercancías serán declaradas.
21. Las resoluciones anticipadas tendrán como mínimo las partes siguientes:
 - a) Encabezado que indique claramente la autoridad responsable de su expedición;
 - b) Fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para su expedición.
 - c) Evaluación de la información que se adjunta a la solicitud;
 - d) Descripción exacta de las mercancías y, si fuera apropiado, una referencia a las muestras, fotografías, planos, dibujos o descripciones detalladas pertinentes, presentadas con la solicitud;
 - e) Descripción de las operaciones, medidas o condiciones que deberán cumplirse en el momento del ingreso de las mercancías, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

- f) Descripción del proceso industrial y operaciones a que fue sometida la mercancía, previo ingreso al territorio aduanero de importación, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;
- g) Pronunciamiento sobre el tema objeto de la solicitud; y
- h) Fecha de vigencia.

22. Toda solicitud de resolución anticipada de clasificación, valor u origen debe ser acompañada de la muestra de la mercancía y cuando esto no sea posible, debe presentarse catálogo del producto o información técnica de la misma en idioma español o su respectiva traducción oficial.
23. Las Resoluciones Anticipadas son de cumplimiento obligatorio para las administraciones de aduanas del país al momento de su presentación junto con la Declaración Única Aduanera, siempre que se mantenga los hechos y circunstancias que originaron su expedición o no hayan sido anuladas, modificadas o revocadas, por la Autoridad Aduanera dentro del plazo de su validez. En este último caso, se deberá notificar al solicitante de la resolución, sobre la medida adoptada.

La Resolución Anticipada únicamente vinculará a la Autoridad de Aduanas, respecto a las mercancías, cuyas formalidades aduaneras se realicen a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Anticipada y durante su periodo de validez.

24. Una Resolución Anticipada tendrá validez por un plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de su Notificación o desde una fecha posterior que se establezca en la misma resolución, una vez transcurrido el plazo de un (1) año, la Resolución Anticipada quedará sin efecto alguno. (Art 72 y 73 CAUCA, Norma 9.9 del Convenio de Kyoto revisado, Decreto N° 146-2015 vigente a partir del 26 de mayo de 2016, contentivo de la Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, vigente a partir del 26 de mayo de 2016.)

Requisitos Aplicables para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada competencia de la Sección de Valoración Aduanera

1. La Sección de Valoración aduanera emitirá resoluciones anticipadas basadas en los 5 criterios de valoración, detallados a continuación:
 - a) Criterio técnico para la interpretación y aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
 - b) Procedimiento para la determinación del valor en aduana y despacho simplificado de mercancías que se importan bajo la denominación "Muestras Sin Valor Comercial"
 - c) Criterio técnico para determinar los gastos de transporte aéreo para mercancías distintas del equipaje importadas por el viajero.
 - d) Criterio técnico para la determinación del valor en aduana de las mercancías objeto de ventas sucesivas.

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

e) Criterio técnico para la interpretación y aplicación del valor en aduanas.

2. Toda solicitud de Emisión de Resolución Anticipada para resolver por la Sección de Valoración Aduanera deberá el obligado tributario presentar lo establecido en el numeral 6 y 7 de las Disposiciones Generales del presente procedimiento, asimismo en dicha solicitud se deberá adjuntar la siguiente información:
 1. Solicitud presentada por el peticionario, con las generales y la exposición de hechos relacionados a la petición, la cual debe estar orientada a que criterio Técnico o Métodos de Valoración puede aplicarse según el caso que corresponda.

Requisitos Aplicables para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada competencia de la Sección de Administración de Tratados

1. Según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y lo establecido por la Sección de Administración de Tratados, ésta será responsable de emitir las resoluciones anticipadas abajo descritas:
 - Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
 - Origen preferencial de una mercancía de acuerdo con el tratado que se invoca;
 - Marcado de país de origen
2. El importador podrá solicitar emisión de Resolución Anticipada cuando éste no presente la solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, y deberá hacerlo a más tardar en el plazo que establece el Tratado de Libre Comercio invocado posterior a la fecha de importación, deberá hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar el reembolso de los impuestos, aranceles y derechos pagados en exceso. Es importante aclarar que este tipo de resolución anticipada se realiza posterior a la importación por lo que difiere del procedimiento de la resolución anticipada.
3. Toda solicitud de emisión de Resolución Anticipada para resolver por la Sección de Administración de Tratados deberá el obligado tributario presentar lo establecido en los numerales 6 y 7 de las disposiciones generales del presente procedimiento.
4. Cuando el obligado tributario solicite la emisión de Resolución Anticipada sobre **Aplicación de la Devolución, Suspensión u otro Diferimiento de Aranceles Aduaneros** deberá adjuntar a la solicitud los documentos establecidos en el numeral 7 y los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia de la Declaración Única Aduanera, factura(s),
 - b) Documento de transporte y demás documentos adjuntos al momento de la importación.
 - c) Certificado de Origen original si se trata de una única importación ó fotocopia si es un certificado de origen que ampara varias importaciones a realizarse en un periodo específico.



5. Cuando el obligado tributario solicite la emisión de Resolución Anticipada sobre **Origen Preferencial de una Mercancía de Acuerdo con el Tratado de Libre Comercio** que se invoca, deberá adjuntar a la solicitud los documentos establecidos en el numeral 7 y los siguientes documentos:
1. Muestra(s) de la mercancía(s);
 2. Catálogos;
 3. Documentación relacionada con la materia constitutiva del producto, o composición química, si fuera el caso;
 4. Fotografías;
 5. Fichas técnicas;
 6. Planos;
 7. Esbozos;
 8. Diagramas;
6. El obligado tributario podrá solicitar Resolución Anticipada en relación al Origen Preferencial cuando se refiera al cumplimiento de un Requisito de valor de contenido regional y deberá agregar lo siguiente:
- Solicitud de Resolución Anticipada al cumplimiento de un requisito de valor de contenido regional - VCR-, indicando en la solicitud la forma de cálculo y el método que fue empleado.
7. El obligado tributario podrá solicitar emisión de Resolución Anticipada que implique el uso del método basado en el valor de materiales no originarios (Método de Reducción de Valor), y deberá proporcionar la siguiente información:
1. Forma de cálculo y el método que fue empleado.
 2. La información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base FOB.
 3. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.
 4. Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios. Descripción completa del proceso productivo, incluyendo la dirección de la planta productiva, flujogramas, fotografías y/o videos.
 5. Si la mercancía se presenta para su venta al por menor en envases y materiales de empaque, y están clasificados junto con la mercancía, deberán informar lo siguiente:
 - Descripción del envase y los materiales de empaque, que incluya el peso por tamaño de envase, de la mercancía objeto de importación.
 - Si es originario o no originario.
 - Su valor.
 6. Una descripción de los accesorios, repuestos y herramientas, si estos vienen acompañadas a las mercancías, si es así proporcionar información sobre su valor.
 7. Descripción de los contenedores y materiales de embalaje con las que las mercancías serán

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
--	----------------------------------------------	----------

embarcadas.

8. Información sobre el control de inventarios que maneja la empresa, (PEPS, UEPS o Promedios)
 9. Información sobre el tiempo que media desde su producción y la fecha del vencimiento del producto, en su caso proceda.
8. El obligado tributario podrá solicitar emisión de Resolución Anticipada que implique el uso del método basado en el valor de los materiales originarios o método de aumento de valor, y deberá proporcionar la siguiente información:
- a) La información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor de la mercancía, ajustado sobre la base FOB.
 - b) Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción de la mercancía, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.
 - c) Una descripción de los materiales de fabricación propia, y su clasificación arancelaria.
 - d) La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales originarios, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.
 - e) La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales de fabricación propia, tales como, todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales y un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.
 - f) Descripción completa del proceso productivo, incluyendo la dirección completa de la planta productiva, flujogramas, fotografías y/o videos.
 - g) Una descripción e información sobre el valor de los accesorios, repuestos y herramientas, si estos vienen acompañados con las mercancías.
 - h) Si la mercancía se presenta para su venta al por menor en envases y materiales de empaque y están clasificados junto con la mercancía, informar lo siguiente:
 - Descripción del envase y los materiales de empaque.
 - Si es originario o no es originario.
 - Su valor.
 - Descripción del material con que está hecho el envase y la capacidad de llenado.
 - Tamaños de presentación por envase
 - i) Descripción de los contenedores y materiales de embalaje con los que las mercancías serán embarcadas.
 - j) Información sobre el control de inventarios que se tiene implementado, (PEPS, UEPS o Promedios).
9. El obligado tributario podrá solicitar emisión de Resolución Anticipada que implique el uso del método de costo neto (CN), y deberá proporcionar la siguiente información:
- a) Una relación de todos los costos unitarios del producto, incluyendo los costos del periodo y otros costos relevantes para la determinación del costo total de la mercancía.
 - b) Una relación de todos los costos excluidos, que deberán disminuirse del costo total de la

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

mercancía, para determinar el costo neto (CN) del mismo (sobre una base unitaria).

- c) Descripción completa del proceso productivo, incluyendo la dirección completa de la planta productiva, flujogramas, fotografías y/o videos.
- d) La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.
- e) La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales originarios, utilizados en la producción de la mercancía, sobre la base FOB.
- f) La base de asignación de costos y gastos.
- g) El periodo en el cual deberá efectuarse el cálculo del costo neto (CN)
- h) En su caso, indicar la categoría que se usará para el promedio del cálculo.
- i) En su caso, indicar si se promediarán todos los vehículos automóviles de la categoría, o sólo los vehículos automóviles de la categoría que se importarán.
- j) Una descripción e información sobre el valor de los accesorios, repuestos y herramientas, si estos vienen acompañados con las mercancías.
- k) Información sobre el control de inventarios que se tiene implementado tanto para mercancías como para materiales (PEPS, UEPS o Promedios).

10. El obligado tributario podrá solicitar emisión de Resolución Anticipada que implique **Marcado de País de Origen**, y deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Solicitud que deberá contener la información necesaria que permita a los funcionarios de la Sección de Administración de Tratados responsables de la expedición de resoluciones anticipadas, determinar si el mercado propuesto cumple con las reglas del Tratado Comercial invocado, la cual podrá incluir lo siguiente:
 - **Si la mercancía es susceptible de marcado:**
 - a. Proporcionar una descripción de las mercancías.
 - b. Indicar la clasificación arancelaria de la mercancía.
 - c. Especificar si la mercancía se presenta en un contenedor común lleno, desechable o no.
 - d. Presentar catálogos, fotografías, etc.
 - e. Si el mercado se pretende adherir a la mercancía, presentar muestras de las etiquetas adhesivas o de presión o marbetes que aseguren que la marca sea claramente visible, legible y de permanencia suficiente. Si las características de las mercancías lo permiten, presentar una muestra con la marca adherida.
 - f. Si el mercado es hecho con pintura, presentar fotografía de la mercancía o en todo caso una muestra de ésta con su respectivo marcado.
 - g. Indicar si el mercado se va a realizar en un depósito aduanero en territorio nacional.
- b) Si la solicitud de resolución anticipada consiste en que la mercancía que se va importar se le puede eximir del requisito de marcado de país de origen, además de la descripción, clasificación arancelaria, presentación de catálogos y fotografías, se deberá demostrar lo siguiente:
 - a. Que la mercancía no puede ser marcada sin menoscabo material de su funcionamiento o deterioro sustancial de su apariencia;

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

- b. Qué la mercancía se encuentra en un contenedor marcado de manera tal que razonablemente se indique el origen del bien al comprador final;
 - c. Sea material en bruto;
 - d. Qué la mercancía se va a importar para uso del importador y no para venderse en la forma en que se va a importar;
 - e. Qué debido a la naturaleza de la mercancía o a las circunstancias de su importación, el comprador final pueda razonablemente saber cuál es su país de origen, aunque no esté marcado;
 - f. Qué la mercancía sea una obra de arte original; o
 - g. Cualquier otro caso en que se pueda demostrar que la mercancía no es susceptible de marcado.
11. El periodo para resolver las Resoluciones Anticipadas competencia de la Sección de Administración de Tratados, dependerá de la solicitud y el Tratado Libre de Comercio que invoque el obligado tributario, como ser:
- DR-CAFTA: 150 días Capítulo 5, Artículo 5.10, numeral 2.
 - México-CA: 120 días Capítulo 5, Artículo 5.11, numeral 4, inciso c).
 - TGJECA: 150 días Artículo 299 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX).
 - Chile-CA: En el Capítulo 5, Artículo 5.09 referente a las Resoluciones anticipadas no se establece el tiempo por tanto se considera el Artículo 299 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX) con un total de 150 días.
 - Colombia-GT, SV y Honduras: 120 días Capítulo 6, Artículo 6.10, numeral 2, inciso b).
 - Panamá-CA: En el Capítulo 5, Artículo 5.09 referente a las Resoluciones anticipadas, no se establece el tiempo por tanto se considera el Artículo 299 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX) con un total de 150 días.
 - Perú-Honduras: 150 días Capítulo 4, Artículo 4.11, numeral 2.
 - RD-CA: Se deberán solicitar como DR-CAFTA ya que no se contempla en los textos del Tratado con un total de 150 días Capítulo 5, Artículo 5.10, numeral 2.
 - Taiwán-SV y HN: 120 días Capítulo 5, Artículo 5.07, numeral 2, inciso c).
 - AAUE-CA: En el Título II, Capítulo 3, Artículo 118, inciso e), no se establece el tiempo por tanto se considera el Artículo 299 del RECAUCA Anexo a Resolución 224-2008 (COMIECO XLIX) con un total de 150 días.
12. Las Solicitudes de Resoluciones Anticipadas en materia de Aplicación de Cuotas establecido en el inciso g) del artículo 72 del CAUCA, no serán resueltas por la Sección de Administración de Tratados, debido a que la Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de administrar y asignar las cuotas de conformidad a la legislación aplicable en cada Tratado de Libre Comercio vigente en Honduras, esta Sección únicamente realiza gestiones y consultas en el módulo de contingentes del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para control de la disponibilidad de

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

los importadores y la utilización de las cuotas asignadas.

Requisitos Aplicables para la Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada competencia de la Sección de Clasificación Arancelaria

1. Toda solicitud de emisión de Resolución Anticipada a resolver por la Sección de Clasificación Arancelaria deberá referirse a una situación concreta y real, invocándose el tema de Clasificación Arancelaria utilizando el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, el obligado tributario presentará lo establecido en el numeral 6 de las disposiciones generales del presente manual de procedimiento, asimismo dicha solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a) Llenado del formulario de solicitud de resolución anticipada en idioma español con la información requerida y la firma del solicitante bajo fe de juramento.
 - b) Nombre técnico del producto;
 - c) Nombre comercial del producto;
 - d) Nombre científico del producto, si fuera el caso;
 - e) La descripción completa de la mercancía, incluyendo cuando sea necesaria su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como del empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.
 - f) Clasificación arancelaria que el solicitante considere aplicable y las razones detalladas que sustentan su apreciación (solo de carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca) fundamentado en base a ley.
 - g) Usos y aplicaciones;
 - h) Función única o múltiple que desempeña el producto;
 - i) Funciones alternativas, diferentes o complementarias, si fuera el caso.
2. Además de los documentos mencionados en el numeral 7 de las disposiciones generales del presente manual de procedimiento, deberá el obligado tributario agregar lo siguiente:
 - a) Fichas o folletos técnicos que indiquen la estructura o composición de las mercancías objeto de solicitud de resolución anticipada y las cuales deberán ser obtenidas de fuente fidedigna que valide las características de la mercancía y en idioma español.
 - b) Catálogos, planos, esbozos, fotografías, videos y otros aplicables, dependiendo del producto y la confidencialidad del caso u otro material ilustrativo relevante, o cualquier otra información o materiales pertinentes o necesarios para la clasificación arancelaria de la o las mercancías.
 - c) Muestras, cuando así se requiera.
 - d) Cuando el solicitante cuente con un análisis de laboratorio y/o una resolución de la autoridad de algún país, deberá adjuntar copia autenticada.
 - e) En casos especiales, el solicitante podrá adjuntar un escrito para aplicar y programar una solicitud de visita a las instalaciones del productor.
 - f) En casos especiales, el solicitante podrá adjuntar un escrito para aplicar y programar una solicitud de visita a las instalaciones del productor.

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

- g) Diagramas.
- h) Cualquier otro documento que solicite la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras de acuerdo con el tema de Clasificación Arancelaria.

 DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

ANEXO 1. Formato de Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria

1. *Los dos campos siguientes son de uso exclusivo para el personal de DARA

No. Solicitud/Expediente	
Fecha y Hora	

SOLICITUD DE RESOLUCION ANTICIPADA INFORMACION GENERAL

Estimado contribuyente, complete todos los campos con la información que se le pide en cada una de las preguntas expuestas en el presente formato.

2. Información del Solicitante

2.1 NOMBRE, COMPLETO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	2.2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD #	2.3 CONDICION
2.4 REPRESENTANTE	2.5 DOC. IDENT. REPRESENTANTE	2.6 TELEFONO / FAX
2.7 DOMICILIO		2.8 E-mail
2.9 RTN SOLICITANTE	2.10 RTN REPRESENTANTE	

3. De la solicitud

LA INFORMACION PROPORCIONADA ES CONFIDENCIAL (De acuerdo con las Normas Legales sobre la materia)		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3.1 Veracidad de que la mercancía no ha sido importada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2 Afirma bajo fe de juramento que la información proporcionada es veraz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Correo para recibir notificaciones: _____		

4. Descripción de la mercancía

(Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la demás información necesaria, indicando su pretensión) (En caso se requiera registrar mayor información se podrá utilizar hojas anexas).

 DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

5. Documentos adjuntos de la Mercancía

5.1 Ficha u hoja técnica	SI	NO	
5.2 Brochure/ Folleto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.3 Catálogos/ planos/esbozos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.4 Fotografías/videos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.5 Muestras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.6 Análisis de laboratorio de otro país	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.7 Resolución Anticipada de Otro país.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No. de Muestras
Otros:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	*Se requiere copia autenticada
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

6.- DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

--	--

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada anteriormente es veraz, que la mercancía objeto de la emisión de la resolución solicitada no está siendo discutida en un proceso contencioso administrativo o que existe sobre la mercancía una acción de verificación o impugnación por parte de DARA.

Estoy consciente que en el caso de que la autoridad competente confirme o determine que la resolución anticipada se emitió en base a información falsa o inexacta proporcionada por el solicitante, podrá imponer o promover contra el solicitante las sanciones administrativas, tributarias o penales, de acuerdo con la legislación aplicable a cada caso.

.....
Firma del solicitante o su representante

.....
Lugar y Fecha

LA/SP/DLD

 DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

NARRATIVA

Procedimiento Resolución Anticipada			
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Solicitud Emisión Resolución Anticipada	<p>1.1. Presenta la solicitud de resolución anticipada por escrito, especificando a uno solo de los temas previstos (Clasificación, Valoración u Origen), ante la Sección de Recepción de documentos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, la cual deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación completa y domicilio del o los solicitantes; b) Identificación completa y domicilio del representante legal o del apoderado del o los solicitantes, cuando a ello hubiere lugar; c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir; d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud; e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada; f) Afirmación bajo la gravedad del juramento acerca de la veracidad de la información suministrada. El juramento se entiende prestado con la suscripción y presentación de la solicitud respectiva; g) Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la demás información necesaria para emitir la resolución anticipada, así como su pretensión. <p>1.2. Documentación adjunta a la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fotocopia del documento de identidad del solicitante. b) Persona Natural o Jurídica adjuntara fotocopia del testimonio de escritura donde se designe la representatividad. c) Documentación adicional que puede presentar de acuerdo con el tipo de resolución anticipada que solicite. <p>Comprobante de recibo aduanero de pago RAP por valor de L.200.00.</p>	Importador, Productor, Exportador o sus apoderados o representantes legales.

	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	----------

2	Recepción y traslado de la solicitud	<p>2.1. Revisa solicitud a fin de verificar que el contenido de la solicitud y los documentos adjuntos estén correctos y completos.</p> <p>2.2. Genera número de expediente.</p> <p>2.3. Entrega copia con el sello de recepción y número de expediente al obligado tributario.</p> <p>2.4. Traslada expediente original a cada Unidad competente para su análisis.</p>	<p>Sección de Recepción de documentos de la DARA</p> <p>Secretaría General de DARA</p>
3	Revisión y Análisis de la solicitud	<p>3.1. Recibe expediente con requisitos establecidos y documentos adjuntos, si está conforme procede al paso 7, caso contrario, realiza auto de requerimiento de documentación con requisitos faltantes al interesado y lo remite a la Sección de Notificación de la Secretaría General para la notificación al Apoderado Legal del obligado tributario.</p>	Depto./ Sección competente
4	Auto de Requerimiento de información	<p>4.1. De no estar conforme la documentación adjunta a la solicitud, realiza auto de requerimiento de información en el plazo establecido.</p>	Depto./ Sección competente
5	Cumplimiento Requerimiento de información	<p>5.1. Presenta la información o requisitos requeridos o solicita ampliación del plazo para cumplir con el requerimiento de información.</p>	Importador, Productor, Exportador o sus apoderados o representantes legales.
6	Recepción información requerida	<p>6.1. Recibe información requerida y la remite a la Unidad competente.</p>	Sección de Recepción de documentos y Secretaría General
7	Emisión dictamen, Resolución y Transcripción Administrativa	<p>7.1. Emite dictamen técnico, resolución y transcripción administrativa y lo remite para la firma correspondiente a la DARA.</p>	Departamento o Sección competente
8	Firma de Resolución Administrativa	<p>8.1. Recibe, firma, sella la resolución administrativa y traslada a la Secretaría General para su respectiva firma.</p>	DARA
9	Firma de la Resolución Administrativa	<p>9.1. Recibe, firma y notifica la Resolución Administrativa</p>	Secretaría General
10	Notificación de la Transcripción Administrativa	<p>10.1. Procede a notificar al apoderado legal o solicitante la Transcripción Administrativa de la Resolución Anticipada debidamente firmada.</p>	Sección de Recepción y Notificación de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras
11	Recepción Resolución Administrativa Anticipada	<p>11.1. Recibe Resolución Anticipada, en caso de estar conforme procede a la importación o exportación, caso contrario presenta la reclamación y los recursos establecidos en la normativa aduanera vigente.</p>	Importador, Productor, Exportador o sus apoderados o representantes legales.

 DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS	DARA-DTA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

12	Traslado del expediente a la unidad competente de la DARA	12.1 La Sección de Recepción y Notificación, traslada el expediente ya notificado a la unidad de la DARA que autorizo la emisión de la Resolución Anticipada.	Sección de Recepción y Notificación de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras
13	Registro de Ingreso en el SARAH	13.1 Ingresar en el Sistema Informático de Aduanas el número de la Resolución Administrativa, fecha, RTN del Importador, tipo de Resolución Administrativa Anticipada emitida.	Departamento o Sección competente
14	Traslado del expediente de la unidad competente de la DARA a la unidad de Archivo correspondiente	14.1 La unidad de la DARA, que autorizó e ingresó en el Sistema Informático de Aduanas la Resolución Administrativa Anticipada traslada a la Sección de Recepción y Notificación de la DARA el expediente para el correspondiente archivo.	Departamento o Sección competente
15	Archivo del Expediente	15.1 Se procede al archivo del expediente ya notificado e ingresado en el SARAH	Sección de Archivo
		FIN DEL PROCESO	